



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1173-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de agosto de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que la señorita Lizbeth Yadhira Fano Escandon, con el Formulario Único de Trámite N° 0417654, solicita devolución de dinero de estudios en el CENFOTEC; para lo cual adjunta la Transacción Extrajudicial, copia de su Documento Nacional de Identidad y Constancia de pago emitido por la Unidad de Ingresos;

Que el Director General de Administración, con el Proveído N° 5996-2018-DIGA, deriva a la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua el Oficio N° 0372-2018-UNHEVAL-DIGA/OT-J, del Jefe de la Oficina de Tesorería y el Oficio N° 0125-2018-UNHEVAL-OT/UI, con el cual el Jefe(e) de la Unidad de Ingresos confirma que se encuentra registrado el pago de S/. 2,000.00 por la señorita Lizbeth Yadhira Fano Escandon, en la base de datos de la Unidad de Ingresos por pagos efectuados a favor de CENFOTEC, por pensión de enseñanza y matrícula, según el Sistema Integrado de Gestión Universitaria (SIGUni)-Módulo de ingresos;

Que el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, con el Oficio N° 154-2018-UNHEVAL-EADYFC/D-J, en atención a la solicitud de devolución de pago de CENFOTEC de la administrada Lizbeth Yadhira Fano Escandon, quien cursó estudios de Secretariado Ejecutivo Bilingüe entre los años 2015 y 2016; al respecto informa que la solicitante se acogió a la opción de postular a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán bajo la modalidad de CENFOTEC en el Examen de Admisión 2017-II, habiendo logrado una vacante en la Escuela Profesional de Educación Inicial (conforme se informa en el Oficio N° 472-2017-UNHEVAL/DA, de fecha 26 de abril de 2017, que adjunta); por lo que en mérito a la Resolución de Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, inciso 9° que dice: "Disponer que el alumno de CENFOTEC además de la certificación, solamente podrá elegir una de las opciones antes señaladas..." **no es procedente la devolución de los pagos realizados**; en tal sentido remite la documentación para la opinión legal correspondiente;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1015-2018-UNHEVAL, eleva al Rectorado, entre otros, el Informe Legal N° 72-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, mediante el cual el Abog. Angel Fernando Lazo Flores, Asesor Legal Externo de al UNHEVAL emite opinión legal respecto del pedido de la administrada Lizbeth Yadhira Fano Escandon, de fecha 23 de mayo de 2018; quien señala que estudió la Carrera Técnica de Secretariado Ejecutivo Bilingüe en el CENFOTEC, por el período de 18 meses, y que canceló la suma de mil ochocientos soles, por lo que solicita la devolución del dinero correspondiente. En mérito a las quejas ante INDECOPI, por parte de los estudiantes de CENFOTEC, las acciones penales que estos siguieron, así como los múltiples reclamos en sede administrativa, respecto del caso señalado, y a efectos de que la UNHEVAL no se vea perjudicada de las acciones legales a las que hubiera lugar, el Consejo Universitario emitió la Resolución N° 0877-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Resolución N° 0314-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de febrero de 2017 y la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL de fecha 28 de febrero de 2017. Con la Resolución Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, el Consejo Universitario resolvió en su artículo 3° APROBAR la exoneración de pago por derecho de inscripción en los procesos de admisión 2017, 2018, 2019 y 2020, para los estudiantes del CENFOTEC; en su artículo 5°, DISPONER que los estudiantes del Centro de Formación Técnica CENFOTEC, que no opten por postular a la UNHEVAL, puedan cursar estudios en el Centro de Idiomas o Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL; en su artículo 7, DISPONER que los pagos realizados por concepto de estudios en el CENFOTEC puedan ser canjeados en cualquiera de los programas autofinanciados que ofrece la UNHEVAL hasta el monto de pago realizados a CENFOTEC que acredite el interesado; y en su artículo 8°, AUTORIZAR la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC (...). De lo señalado en párrafo anterior se tiene que sólo se aprobó la devolución de dinero por los pagos que los administrados realizaron al CENFOTEC, siempre que no hayan optado por: a) Postular al examen de admisión en la modalidad de CENFOTEC, b) Estudiar en el Centro de Idiomas o en el Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL o c) Canjear los pagos efectuados al CENFOTEC por cualquiera de los programas autofinanciados que ofrece la UNHEVAL. **En el presente caso**, de la revisión de los documentos se tiene que mediante Oficio N° 0154-2018-UNHEVAL-EADYFC/D-J, de fecha 11 de junio de 2018, el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, informó que la administrada Lizbeth Yadhira Fano Escandon, se acogió a la opción de postular a la Universidad bajo la modalidad de CENFOTEC en el examen de

///...



Admisión 2017-II habiendo logrado una vacante en la Escuela Profesional de Educación Inicial. Corroborado el hecho que mediante Oficio N° 472-2017-UNHEVAL/DA, de fecha 26 de abril de 2017, la Directora de Admisión de la UNHEVAL, remitió al Director de Educación a Distancia y Formación Continua el listado de ingresantes por la modalidad de CENFOTEC, del que se advierte que la administrada, Lizbeth Yadhira Fano Escandon alcanzó vacante directa a la Escuela Profesional de Educación Inicial. En ese sentido, estando a que la administrada entre las opciones que presenta la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, optó por postular al examen de admisión de la UNHEVAL bajo la modalidad de CENFOTEC, logrando ingreso directo a la Escuela Profesional de Educación Inicial, en consecuencia no le corresponde la devolución de los pagos que realizó al CENFOTEC, pues dicha opción solo sería procedente si la administrada no hubiera hecho uso de las otras opciones, conforme lo indica el artículo 8° de la parte resolutive de la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017. Finalmente, es necesario indicar que la administrada solicitó postular al examen de admisión bajo la modalidad de CENFOTEC anexando una transacción extrajudicial firmada por ésta y el Rector de la UNHEVAL en la que expresó su entera satisfacción de los acuerdos arribados en dicha transacción, poniendo término a cualquier reclamo a futuro, por lo que tampoco procede amparar lo solicitado por la administrada. OPINIÓN, se declare improcedente el pedido de la administrada Lizbeth Yadhira Fano Escandon sobre devolución de dinero de los pagos efectuados al CENFOTEC, por haber alcanzado una vacante en el Examen de Admisión 2017-II de la UNHEVAL, bajo la modalidad de CENFOTEC;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 7467-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de la administrada LIZBETH YADHIRA FANO ESCANDON sobre devolución de dinero de los pagos efectuados al CENFOTEC, por haber alcanzado una vacante en el Examen de Admisión 2017-II de la UNHEVAL, bajo la modalidad de CENFOTEC; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-DA-DEDFC
Archivo